CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA RFVC INMOBILIARIA S.A.
CAPITAL AUTORIZADO: US. $1.600.00.-
CAPITAL SUSCRITO: US. $800.00.---------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen los señores**, EUSTORGIO LEONIDAS CALDERÓN COSTALES**, de estado civil divorciado, profesión comerciante, por sus propios derechos; y, **JOSÉ VICENTE ELIZALDE DARQUEA,** de estado civil casado, profesión empleado privado, por sus propios derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la siguiente escritura de constitución de una compañía anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras pública a su digno cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores Eustorgio Leonidas Calderón Costales y José Vicente Elizalde Darquea, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.** Constituyese en la ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **RFVC INMOBILIARIA S.A**. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.**- Dentro de su objeto social la compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: **a)** la compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, así como, cualquier tipo de actividad relacionada con la construcción, incluyendo el diseño, construcción planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores y exteriores, limpieza y mantenimiento de inmuebles, pudiendo fabricar, comprar, importar o arrendar todo tipo de maquinaria liviana o pesada y/o equipos para la construcción; **b)** la compraventa o permuta de acciones de compañías anónimas o

participaciones de compañías limitadas; **c)** brindar servicios de asesoría y capacitación en el área inmobiliaria por cuenta propia o a través de tercero. **d)** prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de caminos: **e)** la explotación de minas, canteras y yacimientos, así como, la comercialización interna y externa de todo tipo de metales y minerales, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; **f)** representar empresas comerciales, industriales, agrícolas, aéreas, sean estas nacionales o internacionales, pudiendo incluso dedicarse a las actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas; **g)** la importación, compra, venta, consignación, agenciamiento, distribución y exportación de electrodomésticos, herramientas y artículos de ferretería, equipos de radiocomunicación, computación, telefonía, productos de audio y video, productos farmacéuticos y medicinas, productos alimenticios, productos químicos para la agricultura y ganadería, bebidas gaseosas y alcohólicas.- **h)** fomentará y desarrollará proyectos de turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, centros vacacionales, parques mecánicos y de diversión.- La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación.

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

financiera. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y suscribir todo tipo de contratos relacionados con el mismo, siempre dentro del marco permitido por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO** .- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO CUARTO** .- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO** .- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1,600.00). El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1,oo) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO** .- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO** .- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se realizará por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez

transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, por lo que se extinguirán todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO** .- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO NOVENO** .- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también las transferencias que se realizaren.- **ARTICULO DECIMO** .- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Hasta tanto, solo se dará a los accionistas certificados provisionales.- **ARTICULO UNDECIMO** .- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO** .- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA** .- **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El gobierno de la compañía le corresponde a la junta general de accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La junta general de accionistas se reunirá, ordinariamente, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria a los accionistas suscrita por el Presidente o el Gerente General que se efectuará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día , hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO** .- La junta general de accionistas se reunirá, extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Para constituir quórum en una junta general de accionistas, se requiere, al tratarse de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales de accionistas por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial

legalmente otorgado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO** las juntas generales ordinarias de accionistas, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión a los informes del administrador y del comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO** .- Presidirá las juntas generales de accionistas el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- En toda junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito y pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general de accionistas serán obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO** .- Al concluir una junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos que se tomaren. Todas las actas de junta general de accionistas

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General-Secretario ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** .- Las juntas generales de accionistas podrán realizarse con el carácter de universal, sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado y estén todos de acuerdo en dicha reunión, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO** .- Para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO** .- Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Elegir al Presidente y Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y uno suplente , quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier título, de los bienes sociales de propiedad de la compañía; g) Acordar la

disolución de la compañía antes del plazo señalado o prorrogado, en su caso, siempre de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador principal y suplente de la compañía; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración y resolverlos de acuerdo con la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos pertinentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO** .- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los casos de ausencia temporal o definitiva del Gerente General de la compañía; y, c) las demás atribuciones y deberes que le impongan la Junta General de accionistas o el estatuto social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO** .- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO** .- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO TRIGESIMO** .- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Una vez disuelta la compañía entrará en proceso de liquidación para cuyo efecto se estará a lo dispuesto en los artículos trescientos setenta y siete y siguientes de la citada Ley.- **CLASULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .-** El señor **Eustorgio Leonidas Calderón Costales,** suscribe setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga, en dinero en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **José Vicente Elizalde Darquea**, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga, en dinero en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Los valores pagados en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un banco local. El saldo del capital lo pagarán en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. firmado) Patricio Gómez Ponce.- *Abogado.- Registro Profesional número dos mil cuatrocientos* noventa y ocho del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- *Queda agregado el Certificado de Integración de Capital;* copia de aprobación del nombre de la compañía, y demás documentos necesarios para la validez de esta escritura pública.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican y firman en unidad de acto y conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.

EUSTORGIO LEONIDAS CALDERÓN COSTALES
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090789485-1
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 003-0112

JOSÉ VICENTE ELIZALDE DARQUEA,
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 110135253-0
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 007-0246

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

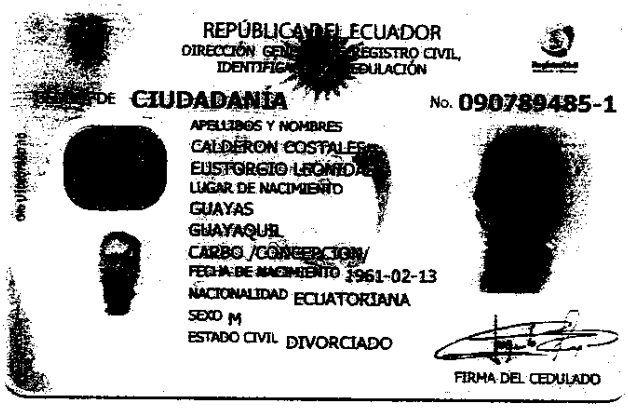

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GEN[illegible] REGISTRO CIVIL, IDENTIFICA[illegible] CEDULACIÓN

[illegible] DE **CIUDADANÍA** No. **090789485-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
CALDERON COSTALES
EUSTORGIO LEONIDAS
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1961-02-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALDERON LEONIDAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COSTALES LAURA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-07-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-07-30
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARÍA [illegible]
CANTÓN [illegible]
VINCENZINI [illegible]SCO

IDECU0907894851<<<<<<<<<<<<<<<
610213M250730ECU<<<<<<<<<<<<<<
CALDERON<COSTALES<<EUSTORGIO<L

DR. PIERO
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

003

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0112
NÚMERO DE CERTIFICADO

0907894851
CÉDULA

CALDERON COSTALES EUSTORGIO LEONIDAS

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

TARQUI
PARROQUIA

12
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI
CARRASCO

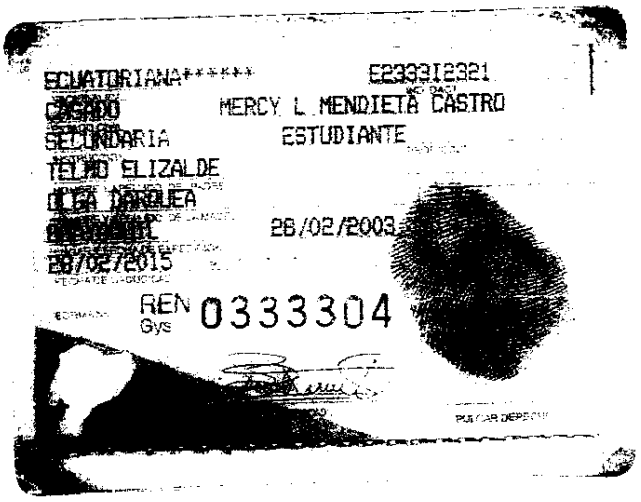
ECUATORIANA****** E2333I2321
CASADO MERCY L MENDIETA CASTRO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
TELMO ELIZALDE
OLGA DARQUEA
28/02/2003
28/02/2015
REN 0333304

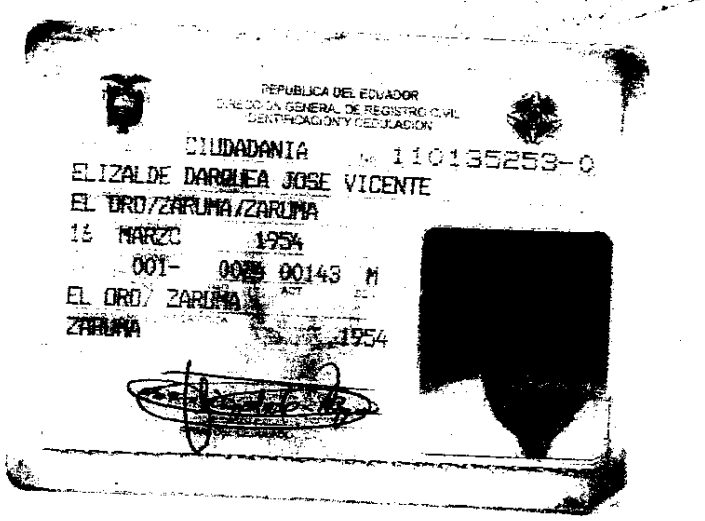
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 110135253-0
ELIZALDE DARQUEA JOSE VICENTE
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
15 MARZO 1954
001- 0098 00143 M
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1954

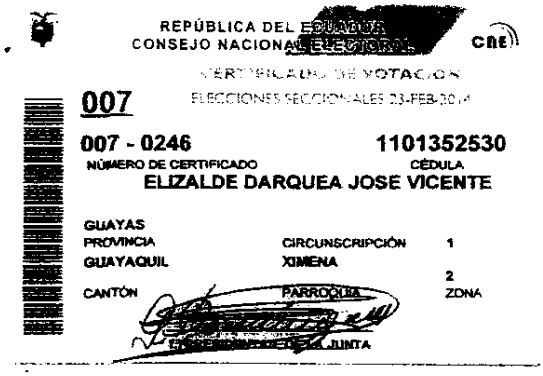
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
007
007 - 0246 1101352530
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ELIZALDE DARQUEA JOSE VICENTE
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
XIMENA PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
2 ZONA
JUNTA

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGESIMO
VINCENZINI CARRASCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7602667
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ PONCE PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2014 10:54:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RFVC INMOBILIARIA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

DR. PIERO THOMAS AYCART NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL INCENZINI CARRASCO

Número Operación **CIC20200000[illegible]**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CALDERON COSTALES EUSTORGIO LEONIDAS	175.00
ELIZALDE DARQUEA JOSE VICENTE	25.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom

SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

RFVC INMOBILIARIA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL miércoles, marzo 5, 2014

FECHA

DR. PIERO THOMAS AYCART NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL INCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** y en fe de ello, confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **RFVC INMOBILIARIA S.A.**, sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de *su otorgamiento.*

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA RFVC INMOBILIARIA S.A., CELEBRADA EL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL DOCTOR PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de la RESOLUCIÓN N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001948, SUSCRITA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO, QUEDANDO ANOTADO AL MARGEN LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:13.944
FECHA DE REPERTORIO:07/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:09:17

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.INC.DNASD.SAS.14.0001948,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **31 de marzo del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RFVC INMOBILIARIA S.A.,** de fojas **32.087 a 32.115,** Registro Mercantil número **1.232.**

ORDEN: 13944

Guayaquil, 07 de abril de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR

Nº 804377

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0014732

Guayaquil, 15 MAY 2014

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RFVC INMOBILIARIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS (E)

MSDM/evm

315